DECRETO SUPREMO Nº 23655

VICTOR HUGO CARDENAS CONDE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que la ley 1493 de 17 de septiembre de 1993, modificatoria de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, determina en su artículo 18 inciso f) numeral 5 que es competencia del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico formular, instrumentar y fiscalizar las políticas para el impulso de la integración física del país, en coordinación con el Ministerio d Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, así como la dictación de normas relacionadas con el estudio, la contratación, la construcción y la conservación de la red de transportes y comunicaciones nacionales y fluviales;

Que el Servicio Nacional de Caminos es la institución estatal encargada del planeamiento estudio, diseño, construcción, mejoramiento así como mantenimiento del sistema vial nacional y ejecutora por tanto de programas planes y proyectos que el Gobierno de la nación acuerde como parte de la política general de desarrollo económico y regional del pa

Que el directorio del Servicio Nacional de Caminos, máxima autoridad de la institución, debe ser estructurado, en el marco de la nueva política establecida por el Gobierno nacional, a fin de lograr un trabajo efectivo así como una acción coordinada que conduzca a la solución inmediata de sus problemas de funcionamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase la estructura del directorio del Servicio Nacional de Caminos en la siguiente forma:

- Cuatro directores titulares y uno suplente, elegidos mediante resolución ministerial del Ministerio del ramo.
- Dos asesores: uno legal y otro técnico. El primero ejecutará labores de secretario del cuerpo colegiado, y el segundo será una persona entendida en aspectos técnicos. Ambos deben ser funcionarios de la institución, con derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presidencia del directorio del Servicio Nacional de Caminos será ejercida por su Director ejecutivo o alternativamente, en caso de impedimento o ausencia, por el Subdirector ejecutivo. El directorio sesionará validamente con un quórum no menor de tres directores concurrentes. El voto del presidente del directorio dirimirá todo empate.

ARTÍCULO TERCERO.- Derógase el decreto supremo 22353 de 6 de noviembre de 1989 y toda disposición legal contraria al presente decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y Desarrollo Económico así como de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de este decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE, Presidente Constitucional Interino de la Republica, Jorge Gumucio Granier Min. Suplente de RR.EE. y Culto, Germán Quiroga Gómez Min. Suplente de Justicia, Antonio Céspedes Toro, Carlos Sánchez Berzain Min. Suplente de Desarrollo Humano, Jaime Villalobos Sanjines Min. Suplente de Hacienda y Desarrollo Económico, Reynaldo Peterz Arzabe, Alfonso Kreidler Guillaux Min. Suplente de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Herman Antelo Laughlin.